

ACTA 065/2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Siendo las doce horas con veintiún minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes

términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 96/2016.

2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 97/2016.

3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 98/2016.

4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 99/2016.

5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 100/2016.

6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 101/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 96/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

Número de expediente: 96/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Seyé, Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** Trece de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "COPIA DEL ORGANIGRAMA MUNICIPAL VIGENTE, QUE TAMBIÉN CONTenga (SIC) NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS Y (SIC) GRADO ACADÉMICO."
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, en el plazo establecido para tales efectos.
- **Fecha de interposición del recurso:** Cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán.

Conducta: La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, una vez interpuesto el presente recurso de revisión, con base en la respuesta que le fuere proporcionada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, que resultó ser el Área competente para conocer de la información peticionada, dio respuesta a la solicitud de acceso presentada ante dicha Unidad de Transparencia el día trece de septiembre del presente año, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la información remitida por la competente, dejando con dicha contestación sin efectos el acto que se reclama en el presente asunto.

Sentido: Se **sobreesee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, la cual refiere: El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 96/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 96/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "2" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 97/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

Número de expediente: 97/2016.

Sujeto Obligado: Akil, Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** Doce de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "ORGANIGRAMA MUNICIPAL VIGENTE: (SIC) QUE CONTenga (SIC) NOMBRE COMPLETO DE LOS FUNCIONARIOS Y (SIC) FORMACIÓN ACADÉMICA."
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en el plazo establecido para tales efectos.
- **Fecha de interposición del recurso:** Cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Akil, Yucatán.

Conducta: La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, una vez interpuesto el presente recurso de revisión, con base en la respuesta que le fuere proporcionada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, que resultó ser el Área competente para conocer de la información solicitada, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00479516, a través de la cual ordenó poner a disposición de la

impetrante la información remitida por la competente, dejando con dicha contestación sin efectos el acto que se reclama en el presente asunto.

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, la cual refiere: El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 97/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 97/2016, en los términos antes plasmados.

Para proceder al desahogo del numeral "3" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 98/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 98/2016.

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** Veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "LISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTE AÑO 2016 SE HAN VISTO BENEFICIADOS CON EL PRÉSTAMO DEL F.A.P.A.J.E., NOMBRE Y CATEGORÍA." (SIC)

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Cinco de octubre de dos mil dieciséis.

- **Acto reclamado:** Respuesta que tuvo por efectos la no obtención de parte de la información, en razón que el Sujeto Obligado determinó clasificar parte de la información, siendo, que el particular al interponer el recurso, arguyó:

"1.- INFORMACION (SIC) INCOMPLETA. SE SOLICITO LA LISTA DE SERVIDORES PUBLICOS (SIC), NOMBRE Y CATEGORIA (SIC) DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIC), QUE EN EL AÑO 2016 SE HAN VISTO BENEFICIADOS CON EL PRESTAMO (SIC) (PRESTACION (SIC)) DEL F.A.P.A.J.E. Y SE ARGUMENTO (SIC) QUE EL PROPORCIONARLA COMPLETA VULNERA LA VIDA AFECTIVA O FAMILIAR.

2.- AL PARECER LA RESOLUCION (SIC) ESTA (SIC) INCOMPLETA PUES NO TIENE NOMBRE O FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LA EMITE."

- **Fecha de interposición del recurso:** Veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Área que resultó competente: *La Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.*

• **Sentido:** *Se modifica la respuesta de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00502116 y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: 1) **Requiera al área competente** para efectos que ésta realice la clasificación correspondiente, y a su vez, efectúe el procedimiento previsto en la Ley de la Materia y en los Lineamientos, ante el Comité de Transparencia, quien deberá confirmar la referida clasificación y emitir la resolución respectiva; 2) **Notifique al inconforme** todo lo actuado, así como el complemento de la respuesta de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, verbigracia, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros; e 3) **Informe al Pleno del Instituto** y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 98/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 98/2016, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "4" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 99/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 99/2016.

Sujeto Obligado: Despacho del Gobernador.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "1.- ¿CUÁL ES EL NÚMERO DE REGISTRO QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS SINDICATOS APAUADY, AUTAMUADY?

2.- CONOCER SI HAN CUMPLIDO LOS SINDICATOS APAUADY Y AUTAMUADY CON LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LOS CAMBIOS DE SU DIRECTIVA (SIC)

3.- MENCIONAR LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS EXTRANJEROS QUE FORMAN PARTE DE LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS APAUADY Y AUTAMUADY.

4.- MENCIONAR SI LOS EXTRANJEROS QUE FORMAN PARTE DE LOS SINDICATOS APAUADY Y AUTAMUADY PAGAN CUOTA SINDICAL (SIC)".

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** Respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, que declaró la incompetencia para poseer la información peticionada.

- **Fecha de interposición del recurso:** El día siete de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: La Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00501716, a través de la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información peticionada, a saber: **1.-** ¿Cuál es el número de registro que corresponde a los sindicatos APAUADY y AUTAMUADY?; **2.-** Conocer si han cumplido los sindicatos APAUADY y AUTAMUADY con la obligación de notificar a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje los cambios de su directiva; **3.-** Mencionar los nombres y cargos de los extranjeros que forman parte de la directiva de los sindicatos APAUADY y AUTAMUADY, y **4.-** Mencionar si los extranjeros que forman parte de los sindicatos APAUADY y AUTAMUADY pagan cuota sindical, (sic), misma que hiciera del conocimiento de la impetrante a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; empero, en fecha siete de octubre del propio año la hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, arguyendo que si bien le fue señalada la autoridad competente para conocer de la información, existía la posibilidad de que el Sujeto Obligado (Despacho del Gobernador) tenga conocimiento de la misma.

En esta tesitura, del análisis efectuado a la respuesta de fecha veintiocho de septiembre del año que nos ocupa, se colige que resultada acertada la contestación emitida por la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; pues en cuanto al primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las Áreas que conforman el Despacho del Gobernador, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó a la particular que el Sujeto Obligado (Despacho del Gobernador) no resultó competente para detentar la información solicitada, señalándole a la autoridad que resultó competente para dar trámite a su solicitud de acceso, esto de conformidad a lo establecido en el punto Vigésimo Tercero, del capítulo V,

denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- En ese sentido, se **confirma** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado"

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 99/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 99/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "5" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 100/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 100/2016.

Sujeto Obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: los resultados a nivel municipio de los procesos electorales para gobernador y alcalde en todo el Estado, de mil novecientos noventa y cuatro hasta dos mil quince. En específico requiero una base de datos con el número de votos que recibió cada partido político para los procesos electorales de gobernador y alcalde, clave y nombre del Municipio, número de sección electoral, y número de casilla electoral. (sic)

Acto reclamado: Entrega de la información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: Siete de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: El Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC).

Sentido: Se **modifica** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, para efectos que la Unidad de Transparencia: **Requiera** de nueva cuenta al **Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadano**, con el objeto que: realice la búsqueda exhaustiva de: **la primera página del archivo en formato PDF con el nombre de "resultados gob 95 1"**; el **Área competente** en cuestión, deberá poner a disposición de la recurrente, la información faltante, o en su caso, declarar motivadamente su inexistencia; por su parte, la Unidad de Transparencia deberá **notificar** dicha circunstancia al ciudadano conforme a derecho, e **informar** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Se dice lo anterior, en razón que la conducta con la que se intentó subsanar la respuesta primaria, fue en el mismo sentido que ésta, toda vez que de igual manera no se advirtió la hoja faltante, a saber, la primera página del archivo en formato PDF con el nombre de "resultados gob 95 1".

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado otorgó respuesta de manera incompleta, el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 100/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 100/2016, en los términos antes plasmados.

Para finalizar, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 101/2016, contenido en el numeral "6" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 101/2016.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: "1) SEÑALAR SI EL C. EYNER GERTZAIN CETZ CANCHÉ PRESTA ALGÚN TIPO DE SERVICIO, EMPLEO O ASESORÍA EN ALGÚN ÁREA DE DICHO TRIBUNAL, 2) SEÑALAR LA MARCA, MODELO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO ASIGNADO A LA C. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ Y 3) EL MONTO DEL ARRENDAMIENTO O COMPRA DE DICHO VEHÍCULO." (SIC).
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.
- **Acto reclamado:** Respuesta emitida por la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través de la cual no motivó la declaración de inexistencia de la información.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día diez de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: La Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

• **Sentido:** Se **Modifica** la respuesta de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada a la recurrente en esa misma fecha, mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 00421216, y se instruye al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para efectos que: **1) El área competente, es decir, la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, declare la inexistencia de la información acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, deberá remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia quien una vez que analice el caso y tome las medidas necesarias para la localización de la información, deberá expedir una determinación mediante la cual confirme dicha declaración de inexistencia, o en su caso, revocar o modificar la misma, siendo que de actualizarse la primera de las hipótesis en cuestión, deberá ordenar el citado Comité cuando sea materialmente posible, que dicha información se genere o, reponga, o bien, previa acreditación de la imposibilidad de generación, deberá exponer de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, al que hace referencia el numeral 139 de la Ley en cita; y 2) La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del particular dicha determinación conforme a derecho; y remitir las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa."

Al culminar la presentación del numeral "6" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 101/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 101/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

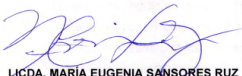
No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**



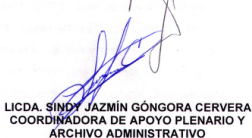
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**